



Soy ciudadano de los Estados Unidos

¿Cómo puedo...
ayudar a mi prometido(a) a obtener la
residencia permanente de los Estados
Unidos?



U.S. Citizenship
and Immigration
Services

M-564s (Agosto de 2008) N

A2 Guía de Servicio al Cliente

Un ciudadano de los Estados Unidos que quiera casarse con una persona que no sea ciudadana ni residente permanente de los Estados Unidos puede ayudar a su prometido(a) a obtener la residencia permanente de varias formas.

Una de las vías es solicitar una **visa de prometido(a)** si su prometido(a) está en el extranjero y usted quiere casarse en los Estados Unidos. Esta visa le permite a su prometido(a) permanecer en los Estados Unidos por 90 días para que la ceremonia de casamiento pueda tener lugar en los Estados Unidos. Una vez que usted se case, su cónyuge puede solicitar la residencia permanente y permanecer en los Estados Unidos mientras tramitamos su solicitud. Si usted elige esta vía, deberá enviar el **Formulario I-129F, Solicitud de reclamación de prometido(a) extranjero(a)**. El I-129F está disponible bajo la sección "formularios" de nuestro sitio de Internet en **www.uscis.gov**. Si nosotros aprobamos el I-129F, lo enviaremos al Centro Nacional de Visas, que lo tramitará y lo enviará a la embajada o al consulado de los Estados Unidos más cercano al lugar de residencia de su prometido(a) en el extranjero. Entonces dicha embajada o consulado invitará a esa persona a solicitar la visa de prometido(a).

Otra vía es casarse con su prometido(a) en el extranjero. Si usted se casa en el extranjero, entonces puede enviar el **Formulario I-130, Solicitud de reclamación de familiar extranjero**, para su nuevo cónyuge. Si desea obtener más información sobre la reclamación de familiar para el caso de un cónyuge con el I-130, sírvase consultar la **Guía Servicio al Cliente A1**.

Si su prometido(a) ya se encuentra en los Estados Unidos con otro estatus migratorio legal y usted se quiere casar en los Estados Unidos, tenga la bondad de consultar la Guía Servicio al Cliente A1 sobre cómo enviar una solicitud de reclamación de familiar I-130 después que usted se casa.

¿Cuáles son los requisitos básicos de elegibilidad para una solicitud de reclamación de prometido(a) ?

Usted tiene que ser ciudadano de los Estados Unidos para enviar una solicitud de reclamación de prometido(a). En su solicitud de reclamación, usted debe demostrar que:

- Es ciudadano de los Estados Unidos;
- Usted y su prometido(a) tienen intenciones de casarse dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que su prometido(a) entre a los Estados Unidos;
- Ninguno de los dos tiene un impedimento para contraer matrimonio; y
- Se tienen que haber conocido en persona dos años previos a la fecha en que usted envió su solicitud de reclamación. No obstante, hay dos excepciones que requieren una exención:
 - Si el requisito de conocer a su prometido(a) en persona violara costumbres estrictas y tradicionales de la cultura extranjera o las costumbres de su prometido(a); o
 - Si usted demuestra que el requisito de conocer personalmente a su prometido(a) resultaría en un inconveniente extremo para usted.

Si elijo la opción de visa de prometido(a), ¿cómo mi prometido(a) adquiere el estatus de residente permanente?

Su prometido(a) deberá entrar a los Estados Unidos con una visa de prometido(a). Una vez que haya sido admitido en los Estados Unidos con una visa K-1, su prometido(a) está autorizado a permanecer en el país durante 90 días, periodo durante el cual podrán contraer matrimonio. Tan pronto como se casen, su esposa puede solicitar la residencia permanente rellenando un formulario I-485 y enviándolo por correo a:

U.S. Citizenship and Immigration Services
P.O. Box 805887
Chicago, IL 60680-4120

Mi prometido(a) tiene un hijo. ¿El niño puede venir para los Estados Unidos con mi prometido(a)?

Si el niño es menor de 21 años y no está casado, él o ella podría obtener una visa K-2. Cerciérese de incluir el(los) nombre(s) del hijo/de los hijos de su prometido(a) en su solicitud de reclamación de prometido(a) I-129F.

¿Mi prometido(a) puede trabajar en los Estados Unidos con una visa de prometido(a)?

Después que sea admitido, su prometido(a) puede solicitar inmediatamente el permiso de trabajo relleno el **Formulario I-765, Solicitud de permiso de empleo**, en el Centro de Servicio de la USCIS que tenga jurisdicción sobre su área de residencia. Cualquier autorización de empleo basada en una visa de prometido(a) no inmigrante será válida solamente durante 90 días después que la persona entre al país. No obstante, su prometido(a) también cumplirá con los requisitos para solicitar un permiso de trabajo prorrogado, al mismo tiempo que él o ella solicite la residencia permanente. En este caso, su prometido(a) tendrá que enviar el Formulario I-765 junto con el **Formulario I-485, Solicitud para registrar la residencia permanente o para ajustar el estatus**, en cuanto se casen.

¿Qué pasa si mi prometido(a) tiene un tipo de visa diferente o entra a los Estados Unidos como visitante sin visa para que nos casemos?

Su prometido(a) podría tener graves problemas si entra a los Estados Unidos con otra visa con la intención de casarse y quedarse a vivir aquí. Intentar obtener una visa o entrar a los Estados Unidos diciendo una cosa cuando sus intenciones son otras, puede ser considerado como fraude migratorio, por lo cual se aplican serias penalidades. Dichas penalidades incluyen restringir la habilidad de una persona para obtener beneficios migratorios, entre otros la residencia permanente, así como la posibilidad de tener que pagar una multa de un máximo de \$10,000 y cárcel por un máximo de 5 años.

¿Qué pasa si mi prometido(a) ya está en los Estados Unidos con otro estatus y decidimos casarnos ahora?

Si su prometido(a) está en los Estados Unidos y entró con otra visa que no sea visa de prometido(a), y ustedes se casan, entonces usted puede enviar una solicitud de reclamación de familiar I-130 para él o ella en condición de cónyuge suyo. El o ella podría enviar el **Formulario I-485, Solicitud para registrar la residencia permanente o para ajustar el estatus**, junto con la solicitud de reclamación que envíe usted. Si desea obtener más información sobre la solicitud de reclamación de familiar I-130, sírvase consultar la Guía Servicio al Cliente A1.

Si su prometido(a) se encuentra en los Estados Unidos y entró **ilegalmente**, en la mayoría de los casos él o ella no podrá ajustar su estatus al de residente permanente mientras esté en los Estados Unidos. En esta situación, una vez que se casen, usted puede enviar una solicitud de reclamación de familiar I-130 a nombre de él o de ella en condición de cónyuge suyo. Si esa solicitud se aprueba, él o ella tendrá que solicitar una visa de inmigrante en la embajada o consulado de los Estados Unidos en el extranjero.

¿Qué pasa si estamos comprometidos, pero todavía no hemos decidido casarnos?

La visa de prometido(a) es una visa temporal que sencillamente le permite a su prometido(a) entrar a los Estados Unidos para que ustedes puedan casarse en los Estados Unidos, dentro de los 90 días permitidos, siguientes a la fecha en que su prometido(a) entró al país. Este tipo de visa no es una vía para que usted traiga a una persona aquí para que puedan conocerse mejor, o para pasar más tiempo juntos para ver si deciden casarse o no.

¿Qué pasa si no nos casamos dentro del periodo de 90 días estipulado?

El estatus de prometido(a) automáticamente se vence después de los 90 días. No puede prorrogarse. Su prometido(a) deberá irse de los Estados Unidos cuando pasen los 90 días si no se han casado. Si su prometido(a) no sale de los Estados Unidos, él o ella estará violando las leyes migratorias de los Estados Unidos. Esto podría afectar su elegibilidad para obtener beneficios migratorios en un futuro.

Queremos planificar nuestra boda. ¿Cuánto se tarda este proceso?

Cada caso es diferente. Tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet para que se informe del margen de tiempo que está tardando en tramitarse una solicitud I-129F actualmente. Nosotros tramitamos las solicitudes de reclamación de prometido(a) a medida que las recibimos. Una vez que terminamos con el trámite, su solicitud de reclamación aprobada se le envía al Centro Nacional de Visas (NVC, por sus siglas en inglés). El NVC envía entonces su reclamación a la embajada o al consulado de los Estados Unidos, el cual necesitará tiempo para tramitar el caso de su prometido(a) para otorgarle una visa.

Información importante

Formularios importantes a los que se hace referencia en esta guía	Formulario #
Solicitud de reclamación de un familiar extranjero	I-130
Solicitud de reclamación de prometido(a) extranjero(a)	I-129F
Solicitud para registrar la residencia permanente o para ajustar el estatus	I-485
Solicitud de autorización de empleo	I-765

USCIS

• En Internet en la página: www.uscis.gov

Para obtener más copias de esta guía, o información sobre otros servicios de ciudadanía e inmigración, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Usted también puede descargar formularios, enviar algunas solicitudes vía Internet, revisar el estatus de una solicitud y mucho más. ¡Es la mejor forma de empezar!

Si usted no tiene acceso a Internet en su casa ni en su trabajo, vaya a la biblioteca de su zona. Si no puede encontrar lo que necesita, sírvase llamar al Servicio al Cliente.

• Servicio al Cliente 1-800-375-5283

• Servicio al Consumidor TDD para las personas que tengan discapacidades auditivas: 1-800-767-1833

Otros servicios del gobierno de los Estados Unidos—Haga clic o llame

Información General	www.usa.gov	1-800-333-4636
Departamento de Estado de los Estados Unidos	www.state.gov	1-202-647-6575

Exención de responsabilidad: Esta guía ofrece información básica para ayudarlo a familiarizarse en términos generales con nuestras reglas y procedimientos. Si desea obtener más información, o datos sobre las leyes y regulaciones, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. Se le aconseja que recurra a un abogado debidamente certificado o a una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración para que lo represente.